

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, MAYO 17 DE 2022

Señor juez, hago saber de la solicitud de ejecución de sentencia a continuación del proceso ordinario; la parte demandante prestó juramento de la denuncia de bienes. Está pendiente decidir si se libra o no mandamiento de pago. PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLABA
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MANZUR ANTONIO PINEDO NISPERUZA
DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A ESP –EN INTERVENCION
RADICADO.No.230013105002-2019-00002-00-

MONTERIA, MAYO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Solicita el apoderado judicial de la parte ejecutante se libre mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario por concepto de mesadas pensionales y las costas procesales.

En la sentencia de primera instancia, se tiene que el despacho “condenó a *ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP* a RECONOCER Y pagar a favor del señor **MANZUR ANTONIO PINEDO MONTERROSA** pensión de jubilación conforme al literal B del artículo 18 de la convención colectiva 1998-1999, a partir del 30 de julio de 2010, para lo cual se tomará el 100% del valor del promedio de los salarios devengados durante los últimos tres meses anteriores a la fecha de reconocimiento, la cual será reajustada conforme al IPC certificado por el DANE. Igualmente condenó a la demandada a pagar al actor las mesadas pensionales ordinarias y dos adicionales a partir del 14 de enero de 2016 en adelante”

Ahora revisado el expediente se tiene que en el mismo no hay certificación o documento alguno que acredite los salarios del demandante de los tres meses anteriores a la fecha de reconocimiento de la pensión de jubilación.

Teniendo en cuenta lo anterior, antes de decidir si se libra o no el mandamiento de pago pedido, el Juzgado ordenará oficiar a ELECTRICARIBE S.A. ESP-EN LIQUIDACIÓN- y a FONECA, para que dentro del término que no exceda de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación, indique los salarios devengados por el demandante en los últimos tres (3) meses anteriores al 30 de julio de 2010.

Allegada la documentación solicitada se decidirá lo relacionado con el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a ELECTRICARIBE S.A. ESP-EN LIQUIDACIÓN- y a FONECA, para que dentro del término que no exceda de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación, indique los salarios devengados por el demandante en los últimos tres (3) meses anteriores al 30 de julio de 2010. Líbrense los oficios del caso.

SEGUNDO: Allegada la documentación solicitada se decidirá lo relacionado con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

dnc

Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e8de30836d920c3d5b124629415d4ea596f084b09e151187e1adadd2b15119**

Documento generado en 17/05/2022 03:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>